

<b>Marzo/ Abril 2018 - Novedades impositivas del 29-03 al 04-04</b>
---

### **Novedades Nacionales**

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. ADECUACIÓN DE REQUISITOS**

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 11/2018**

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones, se adecua la normativa vigente y se aprueban nuevos requisitos y procedimientos para solicitar los bonos de crédito fiscal, como así también se aprueba un nuevo procedimiento de verificación y control previo, y los formularios de presentación de comprobantes.

Con motivo de la eliminación del Registro de Empresas Fabricantes de Bienes, se dispone que aquellas inscripciones y/o renovaciones en el Registro cuya vigencia haya expirado a partir del 2/1/2016 quedan prorrogadas hasta el 16/3/2018.

Por último, señalamos que aquellos interesados en solicitar los bonos de crédito fiscal para aplicarlos a otros impuestos nacionales podrán efectuar las solicitudes correspondientes en forma cuatrimestral a partir del 1/4/2018.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. COPARTICIPACIÓN DE RECURSOS FISCALES. SE FIJA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES A PARTIR DEL 1/1/2018**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 257/2018**

Se reduce a 3,50% la participación correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del monto total recaudado, desde el 1/1/2018.

- **MONOTRIBUTO. PLAZO ESPECIAL PARA INGRESAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS FEBRERO Y MARZO DE 2018 HASTA EL 20/4/2018**

## **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4223**

La AFIP establece que los monotributistas tendrán tiempo hasta el 20/4/2018 para ingresar las obligaciones correspondientes a los períodos febrero y marzo de 2018 del régimen simplificado.

Asimismo, aquellos monotributistas recategorizados de oficio que hayan ingresado por dichos períodos un importe inferior al de la nueva categoría deberán ingresar las diferencias resultantes también hasta el 20/4/2018. En este orden, se detallan a continuación los códigos de impuesto-concepto-subconcepto para realizar los pagos:

- Diferencia del impuesto integrado: 20-019-078.

- Diferencia de las cotizaciones previsionales: 21-019-078.

### **➤ PROCEDIMIENTO FISCAL. JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL. POSIBILIDAD DE UTILIZAR LOS FONDOS EMBARGADOS PARA LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA RECLAMADA**

#### **DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 91/2018**

Con motivo de las modificaciones efectuadas en la última reforma impositiva al juicio de ejecución fiscal que permiten que los contribuyentes o responsables puedan ofrecer las sumas embargadas por el Fisco para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, la AFIP establece el procedimiento que debe llevarse al efecto.

En tal sentido, señalamos que los contribuyentes deberán presentarse en la Agencia correspondiente para solicitar la liquidación administrativa de la deuda, manifestando la voluntad de poner a disposición del Fisco el importe que surja de dicha liquidación. La liquidación administrativa será notificada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente, que tendrá 2 días para prestar conformidad a la misma.

Una vez obtenida la conformidad del ejecutado, el representante del Fisco deberá ingresar el oficio de transferencia de los importes embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, y si dichos importes cubren la totalidad de la deuda reclamada, se efectuará el levantamiento del embargo.

## **Novedades Provinciales**

### ➤ **MENDOZA. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

#### **LEY (Poder Legislativo Mendoza) 9058**

Se crea el régimen de promoción y desarrollo de la industria audiovisual en la Provincia de Mendoza, con el objeto de impulsar la producción audiovisual local y con ella incrementar la generación de valor y empleo, así como favorecer las inversiones en emprendimientos de producción audiovisual en todo el territorio provincial.

Al respecto, gozarán de los beneficios previstos los prestadores de servicios específicos para la actividad audiovisual; las actividades creativas, artísticas e interpretativas vinculadas directamente a una producción audiovisual; el alquiler de estudios de grabación, de filmación o de equipamiento técnico y la distribución de obras cinematográficas nacionales, siempre que el proceso de producción sea realizado por personas o empresas radicadas en la Provincia, o bien asociadas a personas o empresas mendocinas relacionadas directamente con la industria audiovisual.

Los beneficiarios del presente régimen gozarán de todos los beneficios impositivos previstos en la legislación vigente y en la que se dictare en el futuro para la actividad industrial.

Por lo expuesto, se dispone la incorporación al régimen de reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos para la industria a los ingresos derivados del ejercicio de actividades comprendidas en el presente régimen de promoción de la industria audiovisual para la Provincia de Mendoza, que sean reconocidas por la Autoridad de Aplicación en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

### ➤ **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO IBSF. VERSIÓN 4 RELEASE 1. APROBACIÓN**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 10/2018**

Se aprueba la versión 4 release 1 del programa aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IBSF), de uso obligatorio para la presentación y pago del anticipo 3/2018, inclusive. El mismo incorpora las distintas modificaciones introducidas a la ley impositiva anual -L. (Santa Fe) 13750-, entre las cuales se encuentra la modificación de los ingresos mínimos del impuesto sobre los ingresos brutos.

### ➤ **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. VENCIMIENTO PARA EL INGRESO DE LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES**

## **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 11/2018**

Se modifican las fechas de vencimiento para que los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos ingresen las recaudaciones efectuadas por quincena, de acuerdo al siguiente detalle:

- primera quincena de cada mes: hasta el 25 del mismo mes;
- segunda quincena de cada mes: el día 10 del mes siguiente.

Asimismo, se aclara que cuando los días 10 o 25 mencionados coincidieran con feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos retenidos deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a estos.

### ➤ **SANTA FE. SELLOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN Y/O RETENCIÓN. INGRESO DEL IMPUESTO. ADECUACIÓN**

## **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 12/2018**

Se establece que los agentes de retención y percepción del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios -RG (API Santa Fe) 11/2003- deberán ingresar en el Nuevo Banco de Santa Fe, o mediante transferencia electrónica de fondos, los impuestos retenidos o percibidos por quincena, abarcando la primera desde el día 1 hasta el 15, y la segunda desde el día 16 hasta fin de mes, de acuerdo al siguiente detalle:

- primera quincena de cada mes: hasta el 25 del mismo mes;
- segunda quincena de cada mes: el día 10 del mes siguiente.

Asimismo, se aclara que cuando los días 10 o 25 mencionados coincidieran con feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos retenidos deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a estos.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 09

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Marzo/2018 | CUIT: 7-8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 5/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 5/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 9/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 8/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 8/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 0-1-2-3
8. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Marzo 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
9. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Febrero/2018 | CUIT: 0-1-2-3
10. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: e-ARCIBA** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: todos
11. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2017 | CUIT: 4

### MARTES 10

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Marzo 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Febrero/2018 | CUIT: 4-5-6
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2017 | CUIT: 5

## MIÉRCOLES 11

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 7-8-9
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Noviembre/2017 según RG (AFIP) 2045, art. 2° - BO: 3/5/2006.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Marzo 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Febrero/2018 | CUIT: 7-8-9
5. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Abril/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2017 | CUIT: 6

## JUEVES 12

1. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Noviembre/2017 según RG (AFIP) 2045, art. 2° - BO: 3/5/2006.
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2017 | CUIT: 7
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción - Régimen general de retención** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción - Sistema percibido: 2° quincena de marzo de 2018 y sistema devengado: DDJJ marzo 2018

## VIERNES 13

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 11/2017
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Noviembre/2017
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Noviembre/2017 - El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Noviembre/2017 según RG (AFIP) 2045, art. 2° - BO: 3/5/2006.
5. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 1/2018 (N° 10); 2/2018 (N° 9); 3/2018 (N° 8); 4/2018 (N° 7); 5/2018 (N° 6); 6/2018 (N° 5); 7/2018 (N° 4); 8/2018 (N° 3); 9/2018 (N° 2); 10/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.

6. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 12/2017 (N° 11); 1/2018 (N° 10); 2/2018 (N° 9); 3/2018 (N° 8); 4/2018 (N° 7); 5/2018 (N° 6); 6/2018 (N° 5); 7/2018 (N° 4); 8/2018 (N° 3); 9/2018 (N° 2); 10/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 0-1
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2017 | CUIT: 8